Asunción, Febrero 28 de 1899

Considerando imposibilidad absoluta para el cumplimiento del decreto del P. E. dictado con fecha 2 de Diciembre último, en el que se señalaba el día 1.° de Abril próximo para poner en vigencia la ley sobre el Matrimonio Civil dictada por el H. Congreso.

El Presidente de la República
Decreta:

Art. 1.° — Prorógase hasta el 1.° de Agosto del corriente año, el plazo señalado anteriormente para que entre en vigencia la ley de Matrimonio Civil.

Art. 2.° — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso ordinario.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Ante mí.
J. Caminos